

Ciudad de México, 22 de mayo de 2019.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada en el Salón de Pleno del propio organismo.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muy buenos días.

Da inicio la Sesión Pública de Resolución de esta Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para este 22 de mayo de 2019 a la 10 de la mañana con 38 minutos.

Secretario General de Acuerdos, por favor puedes verificar el quórum legal y darnos cuenta con los asuntos que tenemos listados para hoy.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Con todo gusto, Magistrada Presidenta.

Se encuentran presentes las tres magistraturas que integran la Sala Regional Especializada, por lo tanto, existe quórum para sesionar válidamente.

Informo que en esta Sesión Pública serán objeto de análisis y resolución cinco Procedimientos Especiales Sancionadores de Órgano Central, dos de órgano local y dos de órgano distrital. Los datos de identificación de las partes involucradas se encuentran en el aviso que se fijó en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, Presidenta.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Alex, muchísimas gracias.

Magistrada, Magistrado, está a su consideración el orden con el que nos dio cuenta Alex, y si estamos de acuerdo lo podemos manifestar de manera económica.

Tomamos nota, Alex.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Se toma nota, Presidenta.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muy buenos días, Secretario Michell Jaramillo Gumecindo, puedes dar cuenta por favor con los asuntos que pone a consideración de este Pleno la Magistrada María del Carmen Carreón Castro.

Secretario de Estudio y Cuenta Michell Jaramillo Gumecindo: Claro. Buenos días, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Con su autorización, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador de Órgano Central 40 de este año, promovido por MORENA en contra del PAN por la difusión de los promocionales denominados “Blindar Óscar Vega, VC” y “Transparencia Óscar Vega VC” en sus versiones para radio y televisión durante el periodo comprendido entre el 28 de abril y el 8 de mayo en el marco del proceso electoral local del estado de Baja California, en los cuales, desde la perspectiva del denunciante, se calumniaba a Jaime Bonilla Valdez, candidato a la gubernatura de esa entidad federativa postulado por la coalición “Juntos Haremos Historia en Baja California”, integrada por los partidos políticos MORENA, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Transformemos.

En los promocionales denunciados se desprenden las siguientes expresiones.

Primero. “Jaime Bonilla ocultó una mansión de 24 millones de pesos en Estados Unidos, y lo grave es que no la ha declarado”.

Segunda. “Jaime Bonilla ha despedido a decenas de empleados sin pagar sus derechos de trabajo”.

Y la última. “Obtiene protección la periodista Lourdes Maldonado ante amenazas de Jaime Bonilla”.

En relación a tales menciones, la ponencia propone declarar la inexistencia de la calumnia en razón de que no actualizan su elemento

objetivo, es decir, con su difusión no se hace la imputación de un hecho o delito falso, pues se trata de temáticas que previamente fueron difundidas por diversos medios de comunicación, las cuales se analizan al constituir hechos públicos y notorios que, de conformidad con la Ley Electoral, no son sujetos de prueba.

Por lo que se considera que esas expresiones están dentro de los parámetros permitidos, pues se trata de una crítica severa, que aun y cuando pueda resultar molesta, incluso incómoda, no configura la calumnia.

En ese sentido, se debe tener presente que la difusión de opiniones o juicios de valor sobre hechos, dada su naturaleza subjetiva, no están sujetas a un análisis o canon de veracidad, pues son el resultado de la interacción de la información que se da en el contexto en los procesos comiciales.

Finalmente, se da vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE por los presuntos excedentes en la difusión de los promocionales analizados y que fue informada por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos al proporcionar el monitoreo respectivo para que determine lo que en derecho corresponda.

Enseguida, doy cuenta con el Procedimiento de Órgano Local 12 de este año, promovido por MORENA en contra de Genoveva Huerta Villegas, Presidenta del Comité Directivo Estatal del PAN en el Estado de Puebla por actos anticipados de campaña derivados de las manifestaciones realizadas durante su participación en una rueda de prensa y una entrevista de radio, mediante las cuales supuestamente posicionó al candidato Enrique Cárdenas Sánchez; así también, se denuncia al partido político que ella preside por culpa *in vigilando*.

En el proyecto que se somete a su consideración se razona que contrario a lo referido por el promovente, los hechos denunciados no son susceptibles de configurar actos anticipados de campaña, ya que si bien es cierto que se actualizan los elementos temporal y personal que requiere el tipo administrativo, lo cierto es que no se da el elemento subjetivo.

Lo anterior es así, ya que tanto en la rueda de prensa y la entrevista denunciadas, no se advierte la intención de generar un posicionamiento unívoco e inequívoco para llamar a votar en algún sentido, pues se advierte la alusión por parte de Genoveva Huerta diversos temas de interés general que únicamente constituyen opiniones y juicios de valor, los cuales resultan razonables dada su calidad de Presidenta del Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla en el contexto del Proceso Comicial Extraordinario que se desarrolla, por lo que se encuentran amparadas en la libertad de expresión, misma que se maximiza en todo el Proceso Electoral.

Finalmente, se razona que dado que no se actualiza la infracción de actos anticipados de campaña, no es posible atribuirle al PAN responsabilidad alguna por una falta en su deber de cuidado respecto de la conducta de su dirigente estatal.

Ahora doy cuenta con el Proyecto de Resolución relativo al Procedimiento Especial Sancionador de Órgano Local 13 de este año promovido por MORENA en contra del candidato común a la Gubernatura de Puebla, Enrique Cárdenas Sánchez, los partidos políticos PAN, PRD y Movimiento Ciudadano, así como de Mónica Rodríguez Della Vecchia, Diputada Local del Estado de Puebla; Verónica María Sobrado Rodríguez, Diputada Federal y Clemente Castañeda Hoeflich, Senador de la República, derivado de la asistencia de las y el servidor público referido al evento de Registro del Candidato en cuestión el 19 de marzo a las 13:00 horas en el Consejo Local del INE en el Estado de Puebla, con lo que a decir del promovente se configura violación del principio de imparcialidad y uso indebido de recursos públicos o acción sobre el electorado y culpa in vigilando.

En primer lugar se propone sobreseer, por cuanto a hace a la culpa in vigilando atribuido a los partidos políticos toda vez que no es posible que estos incurran en la infracción aludida respecto de las presentes conductas imputadas a servidores públicos.

En segundo lugar, en el Proyecto se razona que la sola asistencia de un legislador a un acto o evento de carácter partidista político-electoral o proselitista no está prohibida; en cambio, se debe dar por actualizada la infracción cuando ella implique el descuido de las

funciones propias que tiene encomendadas como integrantes de los órganos legislativos federales o locales -respectivamente- o resultar equiparable al uso indebido de recursos públicos.

Bajo esa lógica, se propone declarar la inexistencia de las faltas atribuidas a las diputadas Mónica Rodríguez Della Vecchia y Verónica María Sobrado Rodríguez ya que del caudal probatorio se acreditó que no descuidaron sus funciones dentro del órgano legislativo al que pertenecen ni tampoco hubo un uso indebido de recursos materiales o financieros para trasladarse o asistir al evento en cuestión.

Por otra parte, se propone declarar la existencia de la infracción por cuanto hace al Senador de la República Clemente Castañeda Hoeflich toda vez que se tuvo por acreditado que el 19 de marzo se celebró Sesión del Pleno del Senado mientras asistía al evento en cuestión, por lo que no obstante el Senador solicitó al órgano legislativo que le fuera descontada la dieta correspondiente ese día, se considera que esto no es suficiente para justificar que desatendió una de sus principales funciones públicas para ocuparse en atender asuntos partidarios.

Por ende, estas acciones son equiparables al uso indebido de recursos públicos al constituir un recurso humano de una de las Cámaras de Congreso de la Unión.

Por tanto, en función de la existencia de la falta atribuida al legislador federal, se propone dar vista a la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores para los efectos a que haya lugar.

Finalmente, por cuanto hace a la infracción de coacción al electorado atribuido a Enrique Cárdenas Sánchez por beneficiarse de la asistencia de los servidores públicos en cuestión a su evento de registro como candidato, se propone la inexistencia de la misma ya que el cumplimiento del legislador con sus obligaciones de imparcialidad no se refleja de forma directa o indirecta en la voluntad de los electores, factor necesario para que exista coacción.

Por último, doy cuenta con el Proyecto de Resolución relativo al Procedimiento Especial Sancionador de Órgano Distrital 11 de este año promovido en contra de Alejandro Armenta Mier y del Periódico

Síntesis en su edición de bolsillo, por la presunta comisión de actos anticipados de campaña y cobertura inequitativa derivado de una publicación en la cual se menciona al entonces contendiente con el carácter de candidato y se presentan resultados de diversas encuestas presuntamente manipuladas.

En primer término, en el Proyecto que se somete a su consideración, se propone declarar improcedente el desistimiento de la queja toda vez que las infracciones denunciadas constituyen acciones intuitivas de interés público y por tanto trascienden al interés individual de la demandante.

En cuanto al análisis de fondo, la ponencia propone declarar la inexistencia de actos anticipados de campaña, toda vez que del análisis de la publicación denunciada no se advierten llamados expresos al voto en favor de Alejandro Armenta Mier ni en contra de alguna otra precandidatura, por lo que debe prevalecer la presunción de licitud del ejercicio periodístico en razón de que todas las notas se presentan a manera de noticia e informan sobre las actividades que realizó el mencionado ciudadano dentro del proceso interno de selección de candidatura por MORENA aunado a que los resultados de las encuestas publicadas en el periódico coinciden con los datos proporcionados por las casas encuestadoras, a quienes se atribuye su realización.

En ese sentido, se concluye que no puede atribuirse a Alejandro Armenta Mier un posible beneficio con la publicación denunciada.

Por otra parte, en el Proyecto se propone declarar inexistente la presunta cobertura atribuida al medio impreso en razón de que no se aportaron mayores elementos de prueba para realizar el análisis respectivo y tampoco controvertió lo manifestado por la sección periodística en el sentido de que también realizó publicaciones de otros participantes en la contienda interna.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrada.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, Michell.

Magistrada, Magistrado, analizaremos esta primera cuenta y por lo que hace empezáramos con el asunto PSC-40 del 2019.

Magistrada, Magistrado, ¿algún comentario?

Si se me permite, ya Michell nos dio cuenta, muchísimas gracias, Michell.

Voy a comentar en relación a este asunto que anuncio un voto en contra de este asunto.

¿Qué es lo que me llama la atención sobre todo en un principio? Lo que tiene que ver con el trámite del asunto y con la que, desde mi punto de vista es una investigación que se debió desahogar, ordenar y como no se hizo en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, a mí me parece que como es una lógica en muchos de los asuntos que nosotros tenemos, es regresar al asunto para mayores investigaciones.

En esta ocasión, no obstante que me parecería prudente quizá ver el spot para decirles por qué pienso que debe regresarse y poner en evidencia los temas en los que considero se debe de investigar, en esta ocasión salvo que ustedes decidan lo contrario, no pediré que se difunda el spot, porque como abordaré en la segunda parte de mi intervención, desde mi punto de vista aquí hay una protección a la imagen de una periodista que se debe de dar en sede jurisdiccional, pero esa será la segunda parte de mi intervención.

En un primer escenario, ¿por qué se debe de regresar el asunto? Porque como bien nos platicó Michell, las imputaciones que se hacen en el spot pautado por el Partido Acción Nacional es que no declaró y ocultó una casa con valor de 24 millones de pesos y que despidió a decenas de personas sin pagar sus derechos laborales, esto es, por un lado lo que tiene que ver con sus declaraciones patrimoniales, una omisión, un ocultamiento.

Y por el otro lado, en su ejercicio de delegado en Baja California como servidor público, se le imputó que hubiera despedido a trabajadores y que no se les pagó sus derechos.

Por otro lado, está en un spot de televisión, porque tenemos dos spots en sus versiones de radio y televisión en donde además en una forma evidente sale lo del tema de las amenazas a una periodista.

Aquí lo que me parece a mí es que la autoridad, debemos de devolver el asunto para hacer una investigación sobre dos temas fundamentales como los hemos hecho en otros asuntos con identidad temática cuando se alega este tipo de ocultamientos o de falsedades en declaraciones.

Se ha investigado, se ha acudido a las declaraciones, se ha incluso pedido información del Registro Público de la Propiedad. Entonces, por un lado tendríamos que investigar esa parte y por otro lado, tendríamos que también solicitar información en relación a las funciones como delegado en cuanto a ese despido que se le alega.

¿Y por qué? Porque el Partido Acción Nacional cuando promovió la queja y, efectivamente, es cuando se defendió, perdón, no nos ofreció ninguna prueba, no tenemos ninguna prueba sobre el contenido de ese spot, es decir, que no son hechos falsos porque la calumnia en materia electoral es la imputación de hechos o delitos falsos.

Entonces, al cuando menos tener algún elemento de soporte del spot, no lo tenemos. De manera que ante ello podría haberse realizado una investigación para verificar algunos elementos. Desde mi punto de vista, no tenemos las pruebas.

Por otro lado, aprecio que en el proyecto se hace la valoración, que son hechos noticiosos y que es una crítica fuerte que ha estado en el debate público, porque se hace la certificación en sede jurisdiccional de lo que denominamos ya en nuestro lenguaje actual, los links de unas notas periodísticas, en concreto de siete notas periodísticas que forman parte del anexo de la sentencia, en donde en sede jurisdiccional se hace esta verificación de los contenidos para dar cuenta y soportar que son hechos que están en el debate público y en la noticia.

Desde mi punto de vista, ¿por qué tampoco estoy de acuerdo con ello y por qué en todo caso se tendría que regresar? Porque para mí se

afecta el derecho del contradictorio y del debido proceso que se debe de dar entre las partes dentro de un juicio.

Aquí el derecho del contradictorio significa que se tiene que tener la oportunidad de conocer y comentar los puntos, las partes deben de tener la oportunidad de comentar, de probar el derecho a defenderse y aportar pruebas sobre los puntos más sensibles de la controversia.

¿Y cuáles son los puntos más sensibles de la controversia? Es el tema de las imputaciones que se hacen en este spot de los temas de la calumnia.

De manera que para mí se afecta el derecho del contradictorio, esa es una figura en cuestiones procesales, y esto inmediatamente está relacionado con el equilibrio procesal que se tiene que tener entre las partes.

Si el partido que se debía defenderse para demostrar al menos con algunos indicios o al menos decirnos en dónde estaban los links noticiosos de lo que para el partido estaba en el debate, pues cuando menos ofrecer los links. No tenemos esa información, se hace en sede jurisdiccional.

A partir de ello, si bien reconozco y por supuesto que tenemos, bueno, no una servidora, hay servidoras y servidores públicos en esta Sala que tienen fe pública y lo pueden hacer, eso no significa que se pueda hacer en todos los casos porque se provoca un posible desequilibrio procesal en el momento que la parte, en este caso los promoventes, no conocen ese material que sustenta una inexistencia de la calumnia.

Aquí hay varias tesis genéricas, pero en todo caso no hay un mecanismo que pueda favorecer un valor probatorio, en este caso pruebas ofrecidas fuera de esta controversia.

Y para mí estas pruebas que se valoran en el proyecto no están dentro de la controversia.

Lo que me parece también importante señalar es que no ignoro que dentro, o cuando se dictó la medida cautelar el 4 de mayo, la autoridad

dictó la medida cautelar en los ejercicios que se hacen en forma inmediata para verificar la posible afectación, el peligro en la demora.

Y la autoridad certificó seis links de noticias y estableció de manera preliminar y sin que se establezca el contradictorio, porque no hay emplazamiento, determinó que en una forma preliminar las notas era improcedente la medida cautelar porque formaban parte del debate público.

Pero la medida cautelar justamente se dicta cuando todavía no está este vínculo que se hace entre las partes a partir de que se admite y se pone en conocimiento de esta queja.

Entonces, si bien lo veo así, son dos momentos procesales totalmente distintos en donde en la medida cautelar no hay participación, como en este caso, particular de la parte afectada que sería el denunciante. Eso es un por un lado.

Si esto quedara así, ante la falta de pruebas del partido político, yo no encontraría sustento a los hechos que se establecen en el spot y, desde mi punto de vista, en lugar de en este caso como está sería, en mi opinión, existente.

Pero bueno, el tema es que para mí se necesita una investigación.

Pero pasaré al tema que en este asunto en particular adquiere una mayor relevancia. Desde mi punto de vista en sede jurisdiccional tenemos que hacernos cargo de otras cuestiones que tienen que ver con posibles afectaciones a los derechos humanos, en este caso de una periodista.

En uno de los spots que le voy a denominar, es el spot en donde se trata el tema del despido masivo, tenemos en una parte importante del spot una imagen que ya en la cuenta eran tres temas.

Bueno, este tema tiene que ver de la imputación que se hace a Jaime Bonilla sobre las amenazas, no voy a repetir el nombre porque me parece que se tiene que, en el spot, no señalar; señala que se le imputa que Jaime Bonilla ha hecho o que hay una periodista, aparece su nombre claramente, con nombre y apellido, su imagen y que tiene

protección por las amenazas que ha hecho Jaime Bonilla Maldonado en su contra.

Bueno, aquí lo que me parece relevante destacar es que entiendo perfectamente porque sin que se puedan hacer las certificaciones, podemos verificar algunas notas de las que se certificaron en la medida cautelar que efectivamente este es un tema que ha estado en el debate de este tema en Baja California.

Pero una cosa es que esté en el debate a nivel mediático y otra cosa muy diferente, que se exponga de esa manera la imagen de una periodista en un spot en contienda.

A mí me parece que ahí ya no encuentra ninguna razonabilidad porque puede ser que incluso la periodista efectivamente haya pedido medidas de protección y esté en una contienda con esta persona.

Pero de eso a llevar su imagen o que el partido político pueda utilizarlo con nombre, apellido y perfecta identificación, a mí me parece que es un exceso que afecta a esta periodista en ese spot.

¿Y por qué?

Quizá si estuviéramos en un país en donde el blindaje al periodismo y la seguridad del periodismo estuviera garantizada, quizá yo no estaría haciendo este tipo de manifestaciones.

Pero no, desafortunadamente México, de acuerdo a los datos; tenemos que México ocupa el segundo lugar en agresiones y justamente ocupa el segundo lugar también en los resultados y los datos estadísticos de la muerte a mujeres periodistas. Aquí hay una doble situación: Es periodista y además es mujer.

Desafortunadamente el Informe de la Comisión Nacional de Derechos Humanos nos revela que México es el segundo país con el mayor índice en Latinoamérica de periodistas muertas en la región.

¿Y por qué tengo que señalar esto?

En el spot -repito- sale la cara de la periodista, con su nombre y apellido y su profesión.

¿Y qué es lo que pasa?

El periodismo está en una situación de inseguridad y de alta vulnerabilidad de manera que se puede provocar, primero, la posibilidad de generar una repercusión a la integridad, a la imagen de la periodista y por supuesto -como nos revelan los estudios en estos temas de los desplazamientos y de las afectaciones al periodismo y a las personas de las y los periodistas- muchas veces esto se refleja incluso en forma expansiva hacia quienes les rodean, hacia colaboradores y colaboradoras e incluso a la familia y todavía más: Se hacen y ha habido desplazamientos de periodistas por estas cuestiones de inseguridad.

Pero además, tengo que señalar que aquí hay una doble vulnerabilidad: Se trata de una mujer periodista, aquí operan estereotipos, opera y estamos presentes ante escenarios de misoginia y por supuesto de cuestionamientos también, como lo noté en alguna de las notas que leí sobre este asunto.

De manera que para mí, tenemos que actuar con la fuerza del Estado, de acuerdo a la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, que nos establece los mecanismos de protección para personas defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

En este caso tenemos que actuar con la fuerza del Estado; es decir, con la fuerza que tienen las decisiones que puede tomar esta Sala Especializada y determinar que: Primero, establecer el riesgo; verificar que puede estar en un estado vulnerabilidad -como lo acabo de repetir- o la clarísima identificación que se dio de la persona en ese spot de televisión que, repito, puede estar mediáticamente el tema pero no, desde mi punto de vista por supuesto, no en un spot de un partido político en contienda.

Entonces, acuerdo a los estándares internacionales de Libertad de Expresión como guía básica para operadores de justicia en América Latina, emitido por los órganos internacionales que no voy a repetir en

este momento y hay una parte muy importante que nos da los protocolos y las líneas de actuaciones y se llama el punto de esta Declaración “Protegiendo Periodistas, El Papel del Poder Judicial”.

Aquí nos dice y nos llama los órganos internacionales que los Tribunales tenemos una especial relevancia en el desarrollo e implementación de los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

Y en específico nos dice cuáles son las obligaciones del Estado, nosotros somos Estado como órgano jurisdiccional y entre otras, nos habla de las medidas de protección que se deben de tomar cuando hay violencia contra periodistas y en específico, cuando estamos contra escenarios de vulnerabilidad de mujeres periodistas. Estas son las llamadas así están coloquialmente conocidas como las PPP, Prevenir, Proteger y Procurar Justicia.

¿Y de qué manera desde mi punto de vista e procura justicia en este escenario de este spot? En primer lugar es, por supuesto, comunicar a la periodista que esa, su imagen, no se debió utilizar en el spot, que conozca que no se debió usar su imagen con nombre, apellido, cara, porque no se difuminó en el spot.

Enseguida, también comunicarle a la Asociación Nacional de Periodista, Asociación Civil en el caso de esta periodista, porque son las asociaciones que dan acompañamiento a las y los periodistas, cuando están involucrados sus derechos humanos, en este caso el derecho a la protección de su imagen.

Inmediatamente solicitar el retiro del spot, porque el spot tuvo vigencia hasta el 8 de mayo, pero el spot ante la inexistencia es posible que se pueda volver a subir al aire, yo establecería que hay una prevención, una medida precautoria para decirle al partido político que no puede volver a pautar ese spot con esas imágenes como están y, por supuesto, quitar el spot también del portal INE, porque también como sabemos, hay un portal del Instituto Nacional Electoral que tiene alojado ese spot al día de hoy y todavía es visible en internet.

Además de esto, desde mi punto de vista tenemos que hacer comunicaciones interinstitucionales por esta situación de gravedad de

este, así yo la veo, de la aparición y estado de vulnerabilidad en que el spot puso a la periodista y comunicarle a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, dependiente de la Secretaría de Gobernación, por supuesto a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y a la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la libertad de expresión de la Fiscalía General de la República.

Tenemos precedentes cuando, esta es una típica así lo veo, afectación a la imagen de una tercera personas. Hemos tenido otros asuntos en donde hemos visto afectaciones a la imagen de terceras personas, de manera que, por supuesto, en el tema que es la calumnia y que fue la materia central del procedimiento que se puso a discusión en cuanto a las obligaciones que a nivel nacional, pero también de los lineamientos de actuación internacionales para nosotros como autoridades, a mí me parece que se debe de visibilizar la situación de este spot, la vulnerabilidad en la que nos encontramos, que espero haber sido clara, me parece una cuestión, es un riesgo, es un foco rojo que nos obliga actuar como órgano jurisdiccional constitucional de protección de los derechos humanos, en este caso de la periodistas, informar y poner, hacer patente que su imagen tal y como se puso en el spot, repito, en el spot, fue incorrecto.

Y eso, por supuesto, equivaldría al fondo, hacerle ver al partido político que mal usada su prerrogativa y, por supuesto, también procedería una sanción para el partido político que pautó este promocional.

Entonces, Magistrada, Magistrado, a partir de estos comentarios, es que por las razones que acabo de exponer votaría en contra de la propuesta que se puso a consideración de este Pleno.

¿Algún comentario?

Por favor, Magistrada.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Muchas gracias, Magistrada. Es importante conocer las consideraciones y los diferentes puntos de vista, y más en el entendido de que si bien es

cierto se había discutido el asunto, se había comentado, en donde su posición era de que no estaba debidamente integrado.

Pero es reflexionar la posición que usted ahorita visualiza respecto a la periodista.

Con relación a lo que nos comenta y que constituye el motivo de su disenso, con relación a la propuesta que se les presenta con relación al Procedimiento Especial Sancionador 40 de este año, solamente me gustaría precisar que desde mi perspectiva el expediente está debidamente integrado y es por ello que presento la consulta en los términos precisados en la cuenta.

Así, por cuanto a las probanzas que estamos analizando y que son las vinculadas en las diversas notas periodísticas que dan sustento a la información que se muestra en los promocionales, materia de análisis, no coincido con lo que nos comparte porque si bien es cierto el PAN no las aportó durante la secuela procedimental, también es cierto que señaló al momento de comparecer que las afirmaciones contenidas en tales promocionales tenían base en la información que de manera previa se hizo de conocimiento en el ámbito público bajo la vertiente de hechos noticiosos, difundidos por diversos medios de comunicación con anterioridad al momento en que se difundieron los promocionales.

Argumento de defensa que debe ser analizado por parte de este órgano jurisdiccional al constituir la razón del por qué se diseñaron los spots de la forma en que se hizo; ello, en función del principio de exhaustividad que rige nuestra función jurisdiccional.

Así, al tratarse de temáticas que fueron dadas a conocer por diversos medios de comunicación constituyen hechos notorios, sobre los cuales la propia Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la del Sistema de Medios de Impugnación, en los artículos 461 y 15, respectivamente, establecen que no son sujetos de prueba.

Por ello, es que resulta innecesario su ofrecimiento para de esta forma brindar una resolución integral al caso en que se nos presenta y no recurramos a falsos formalismos que en nada abonan al principio de tutela judicial efectiva que prevé nuestra propia Constitución.

Por cuanto hace a la consulta de las ligas electrónicas, considero que esto ya lo hemos realizado en otros asuntos, como lo son el PSC-148 del 2018, el PSC-179 del 2018, en el PCC 240/2018, solo por referir algunos precedentes.

Y también traigo a colación que se analizan los hechos notorios; o sea, en estos precedentes que los traigo a colación pues no es el primer proyecto que sacamos en estos términos; pero además, este criterios que sustentó la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la denominada “páginas web” o “electrónicas”, su contenido es un hecho notorio y susceptible de ser valorado en una decisión judicial.

Por otra parte, coincido con usted Magistrada, sobre todo por la gran cantidad de precedentes en los que se han establecido una máxima de protección al periodismo, el cual actualmente se ha visto con un riesgo inminente.

Sin embargo, en el caso particular, podemos advertir que es un hecho público que Lourdes Maldonado en algún momento tuvo una relación laboral con Jaime Bonilla y que a la culminación de ésta, la reportera emprendió acciones legales en contra del hoy candidato, con la finalidad de hacer valer sus derechos laborales.

De tal suerte que de manera razonable, podemos concluir que el problema existente entre la periodista y el candidato ya mencionado tuvo un origen de índole laboral, lo cual -en el caso- me parece importante en el sentido de que los actores políticos, al realizar las confrontas entre sus postulantes, den evidencia a la ciudadanía de circunstancias como esta pues ello incide de manera directa en que se cuente con el mayor grado de información respecto de aquellos que buscan obtener un cargo público.

Sin duda es una crítica severa que está recibiendo el hoy candidato Jaime Bonilla y es por ello que de manera muy respetuosa, sostendría en sus términos el criterio sustentado por la ponencia con el Proyecto que está a su consideración.

Sería cuanto, Magistrada. Muchas gracias.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Magistrada.

¿Algún comentario?

En cuanto a los comentarios, me voy a referir a algún comentario, Magistrada, en el tema de la investigación y del déficit probatorio que -desde mi punto de vista- existe en el expediente y no estamos en términos para resolver porque afectamos el debido proceso y el contradictorio.

Por supuesto que con la tesis de la Corte que usted refiere, podemos invocar como hechos notorios; los hechos notorios es una práctica jurisdiccional que se puede hacer, pero hay -desde mi punto de vista- un límite: Que se afecten las garantías, en este caso el debido proceso, el Derecho Humano al Debido Proceso.

En este caso particular, cuando hablamos del tema de calumnia y lo hemos hecho también en distintos asuntos; cuando se hacen imputaciones, aquí -bajo mi perspectiva- al no haber investigación mínima sobre los hechos, hemos regresado diversos asuntos cuando se trata el tema de calumnia y no tenemos información sobre los hechos o delitos que se atribuyen.

Hemos realizado este tipo de investigaciones, porque no solo estamos hablando de temas que estén en la noticia, sino que son imputaciones directas sobre una persona.

La calumnia tiene que ver, aunque ya no es la esencia de la calumnia, tiene que ver con la imagen de las personas con su reputación.

Entonces, hemos pedido indicios mínimos de veracidad, pero una cosa es que se puedan verificar algunas pruebas, en este caso los sitios web o las notas periodísticas como hechos notorios, pero es muy diferente que les hagamos las pruebas a las partes y en este caso para mí, estamos haciéndole las pruebas a las partido político que se debió de defender.

Ahora, sobre la defensa que usted dice del partido cuando señaló que en forma general, que era un hecho noticioso y que por eso estaba en

el debate, bueno, es una defensa que no quiero hablar de regularidad ni voy a decir que en todos, pero me voy a atrever a decir que en el 98 por ciento de los casos esa es la defensa inmediata de un partido político cuando se alega que hay calumnia.

Lo primero que se establece como defensa es que está en el ámbito noticioso, sí, está en el ámbito noticioso, pero aquí son imputaciones directas sobre omisiones en la declaración y sobre mal funcionamiento de su servicio público, debo de recordar algunos, quizá en el proceso electoral pasado cuando tuvimos la elección a la gubernatura del Estado de México, son las que me vienen a la mente en este momento, cuando en un espectacular se imputaba algunas iniciativas de una persona que nos las había hecho y cómo estaba la situación de la educación en el Estado, y luego tuvimos algún otro asunto de una candidatura en el Proceso Ordinario de Puebla, también con temas de omisiones o falsas declaraciones se le imputaba temas de declaraciones patrimoniales y se hicieron investigaciones, en fin.

Tenemos varios tipos de asuntos, pero en el tema de calumnia o nos ofrecen las pruebas o bien se hace la investigación, ¿pero además por qué? Porque el partido político en este caso quien acusa en este asunto es MORENA, me parece a mí que tiene el derecho a establecer el contradictorio sobre las eventuales pruebas o las eventuales notas periodísticas, no obstante que está en el debate, yo no cuestiono que no esté en el debate mediático, sería tanto como ignorar lo que sucede a nivel nacional o a nivel regional en un proceso electoral, por supuesto que estoy al tanto de ello.

Pero es muy diferente que lo invoquemos como un hecho notorio y le hagamos las pruebas a quien, desde mi punto de vista, las tenía que ofrecer cuando menos identificarlas, que se diera una investigación y que en el emplazamiento se le corriera traslado en este caso a MORENA, para que conociera de dónde sale toda esta información, aunque seguramente también la conocen, también la conocen, pero no estamos en el terreno de los hechos, estamos en el terreno de decisiones jurisdiccionales que establecen sanciones o descargan responsabilidades para los partidos políticos.

Y por otro lado, sí tenemos precedentes en donde hemos invocado y hemos hecho certificaciones, pero yo las he acompañado cuando

desde mi punto de vista no hay desequilibrio procesal, en las otras ocasiones cuando como en esta, en esta me parece extremadamente claro, cuando no he hecho votos en contra de esas certificaciones que se han hecho en las propuestas de certificaciones en sede jurisdiccional, cuando para mí no se debe de hacer como en este caso.

Y por lo que hace al segundo tema que realmente es el que a mí me parece más importante, como lo dije en mi exposición, efectivamente, a nivel mediático pueden haber muchas cuestiones noticiosas, pero es muy diferente que el partido político en una situación de uso de la imagen de una tercera ponga esta imagen con nombre y apellido de una mujer periodista.

Y creo que lo debo de decir también claramente quizá, porque cuando en un país en donde hay no solamente a nivel Latinoamérica, sino en el Reportero Sin Fronteras que acaba de salir, México ocupa un desastroso lugar en seguridad para periodistas.

Cualquier situación de posible vulnerabilidad en su identificación para mí es un motivo de actuar como autoridad jurisdiccional y hacer la protección.

Por supuesto que la periodista puede tener interés en que esto se lleve al terreno de un debate no solamente público, sino a un debate de protección de sus derechos.

Pero para mí en el spot, repito, es en el spot, el partido político usó de manera indebida y puso en una situación vulnerable a la periodista. No tiene para mí derecho el partido político a hacerlo, pero sobre todo al margen de ello, cuando se dice que una persona amenaza a otra, no vaya a ser que se provoque alguna a otra persona para imputarle esa situación material, pudiera llevar a cabo, ojalá esto no sea, pero ese es el riesgo para mí.

¿Por qué?

Porque la imputación de la amenaza es para una persona que está en contienda, está en una competencia electoral en donde la situación diferente, absolutamente diferente.

Y con esta declaración internacional de la ONU, estos estándares internacionales para las y los operadores de justicia en América Latina cuando se tratan estos temas, para mí me obliga inmediatamente a ponerle remedio.

Esto no implica que se saque de lo mediático o que no se ponga en exposición el tema, esa es una cuestión mediática. Pero en la pauta del partido político para mí es un exceso.

Esos serían los comentarios, Magistrada.

Y perdón, evidentemente como lo hemos visto aquí, estamos en un colegiado en donde entendemos, creo, comprendemos perfectamente las controversias y entendemos perfectamente, creo, de qué se trata, porque a eso nos obliga nuestra función a hacer un análisis pormenorizado.

Pero tenemos en algunas ocasiones posiciones jurisdiccionales y visiones de lo que es en este caso el proceso, o bien, la protección de los derechos humanos y los límites en la pauta de los partidos políticos con visiones distintas; y esto es otro ejemplo de ello.

Magistrada.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Gracias, Magistrada. Muy amable.

Precisamente con relación a los precedentes que comentaba que es el PSC-148 y el PSC-240, precisamente son precedentes del 2018 en los cuales analizamos calumnia; precedentes que hoy se encuentran firmes, precedentes que, incluso, la Sala Superior nos ha confirmado aquellos asuntos en los cuales hemos analizado como el día de hoy pongo a su consideración este tipo de asuntos como hechos notorios.

También para resolver esta cuestión, se invocaron las notas periodísticas a manera de que no fueron ofrecidas por las partes involucradas. Además, los hechos notorios, hay que reiterar, que no son objeto de prueba y, por tanto, como bien lo comentó, no intervinieron y esto resultaría innecesario su ofrecimiento.

Aparte hemos tenido, honestamente ya bastantes precedentes, en los que la Sala Superior ya nos ha confirmado sobre este tipo de hechos noticiosos para definir si se trata o no de calumnia.

Aunado a que también MORENA conoció de estas periodísticas en razón de que fueron analizadas por la Comisión por parte del INE al momento de determinar la improcedencia de la medida cautelar.

Entonces, no es que el partido MORENA no hubiera tenido conocimiento, sino que por la misma naturaleza y estructura que tiene el Procedimiento Especial Sancionador, sí tuvo oportunidad de conocer y de defenderse al respecto.

Sería cuanto, Magistrada, muchas gracias.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Sí, Magistrada, sí; Sala Superior nos ha confirmado infinidad de asuntos en cuanto se analizan la calumnia y que se basa en notas periodísticas pero ha habido investigaciones o hemos tenido las pruebas a la mano y certificadas.

Y por lo que hace a la medida cautelar, hice mención de la medida cautelar y lo aprecio pero establecer las reglas -ni modo- del debido proceso son los emplazamientos y correr prueba con la denuncia y con las pruebas de las partes y asumir que MORENA conoció porque se certificó en la decisión de la Comisión de Quejas y Denuncias; efectivamente, se certificaron seis links de notas periodísticas y asumir que a partir de ello ya se estableció de forma correcta el contradictorio y el corrimiento con las pruebas, ya me parece a mí que estaríamos estableciendo un criterio subjetivo en relación a ello.

Además, lo que también me ocuparía en este caso, es que estaríamos marcando un precedente -desde mi punto de vista- con esta decisión o nos estaríamos ya marcando un precedente en donde la investigación sobre los hechos noticiosos para los efectos de la calumnia, la podemos hacer en sede jurisdiccional, sin intervención de las partes.

Ese es el riesgo que, desde mi punto de vista, se correría porque efectivamente, hemos tenido asuntos de calumnia en donde los

hechos, las notas son base o muchas otras situaciones pero tenemos investigación y tenemos pruebas.

Tenemos incluso certificaciones que están en el expediente y aquí no, aquí se hacen en sede jurisdiccional y repito: Se puede hacer, todo lo que usted dice se puede hacer siempre y cuando el órgano jurisdiccional no haga un desequilibrio de las partes.

Además, en la certificación que hizo la autoridad en sede administrativa, fue de seis notas periodísticas y en cuanto a las que se hacen aquí, se hacen tres, se retoman; identifiqué tres, que son las mismas que se hicieron en sede administrativa pero además, se hacen otras cuatro.

Es decir, hay seis de la autoridad, no sé si retomamos o no porque nada más es un pie de página de donde se sacan estas notas; se hace una certificación, coinciden tres de la autoridad administrativa que son las que certificó en medida cautelar, en donde no hay contradictorio y además, aquí se toman esas tres, se certifican y además hay otras cuatro.

Lo que también me preocuparía a mí es que nosotros estuviéramos tomando en consideración esas notas y si de eso se trata, quizá tendríamos -si ya vamos a hacer este ejercicio de verificación de hechos noticiosos- que tal vez tendríamos que certificar las notas que tuvieran, voy a decirlo más o menos, una como réplica en relación a las imputaciones.

Entonces tendríamos que tener la otra parte de las defensas quizá, no lo sé porque ese trabajo no lo debíamos de estar haciendo aquí; para mí, lo tendría que haber hecho el partido político en su defensa o establecerse entre ellos y nosotros definir sí o no la calumnia.

Pero si tomamos los hechos noticiosos para acreditar que lo que se dice en el spot es un hecho noticioso cuando involucra a una persona, pues quizá también tendríamos que hacer el equilibrio y decir "ahora voy a ver si hay otras notas periodísticas que contrarresten ese posicionamiento de las notas que sí certificamos.

¿Cuál sería el criterio?

Cuáles notas sí y cuáles notas no porque de lo que veo, hay seis en un lado, más retoman unas y luego se certifican otras en el proyecto y realmente no se dice por qué; o sea, por qué unas sí y otras no y por qué no podrían ser más o por qué no podrían ser menos.

Incluso veo una ahí, de Facebook; se certifica una página de Facebook pero de quién; ¿es un medio de comunicación?, ¿es una persona?

Entonces, yo veo muchos riesgos en esa actuación que estamos haciendo pero no que no podamos hacerla, todo lo que usted dice yo lo acompaño, sí, pero siempre y cuando no hayan estos riesgos de desequilibrios procesales y de afectación a los Derechos Humanos que se generan para ambas partes, ¿eh?, porque es para ambas partes; pero los que se tienen que defender, aportar pruebas y manifestar sus defensas son las partes y nosotros valoramos y los hechos notorios son para apoyar decisiones pero no para desequilibrar la controversia y para mí, se desequilibra.

Entonces, esa es la razón, Magistrada, que veo clara; entiendo muy bien la posición que ustedes acompañan pero a mí me parece que hacer este tipo de verificación, sobre todo ahora, que ya me ocuparé en un asunto más adelante, con la diseminación que tenemos tan abundante de noticias que se dan ahora.

Con las nuevas tecnologías todo mundo puede ser opinador u opinadora, todo mundo da noticias; entonces, de esa manera elegir algunas notas y no elegir otras que pudieran ser la contraparte y, sobre todo, cuando se trata de calumnia. Estamos en la infracción administrativa de calumnia y la estoy viendo todo esto además, a partir del tipo de ilícito que se nos plantea.

Entonces, me parece importante puntualizarlo, eso por lo que hace al expediente sin dejar de lado que la parte más importante para mí es el ejercicio de oficio que desde mi punto de vista hago, para el tema de la periodista en el spot.

Magistrada, Magistrado.

Perfecto.

Seguiríamos adelante. ¿En el PSL-12 algún comentario, Magistrada, Magistrado?

En este asunto estoy de acuerdo, Magistrada, con la inexistencia que se plantea en relación a la rueda de prensa, las manifestaciones de la presidenta del Comité Directiva Estatal en Puebla cuando anunció el apoyo para la candidatura de Enrique Cárdenas, me parece a mí que efectivamente hay razonabilidad en su posición, pero creo yo que la inexistencia tiene que ser a partir de que las manifestaciones que realizó se deben de verificar a la luz de los acontecimientos que se suscitaron desde el 5 de marzo.

¿Qué fue lo que sucedió? Que desde el 5 de marzo Enrique Cárdenas hizo una rueda de prensa, convocó, digamos que manifestó sus pretensiones para ponerse en una situación de poder ser una candidatura común.

Hubo una segunda rueda de prensa el 7 de marzo en donde la acudieron el PAN, PRD y Movimiento Ciudadano a esta rueda de prensa. Recordemos que ya aquí estamos para el 7 de marzo, ya estábamos en intercampaña, es decir, en la fase previa donde no pueden haber actos proselitistas, pero aquí tenemos una situación extraordinaria.

Tenemos una candidatura común que nace en la intercampaña, ahí es donde nace. Y estos actos del 5 y del 7 ya fueron materia de resolución en esta Sala Especializada.

Y después tenemos lo que sucedió el 11 de marzo, que es justamente la materia de este expediente en donde la presidenta estatal del Partido Acción Nacional otorgó una entrevista de aproximadamente dos minutos ese mismo día en forma inmediata ofreció una rueda de prensa.

¿En estos ejercicios periodísticos qué dijo en la entrevista? Que se iban a preparar para la campaña, coordinar con los otros partidos y con una carta diferente que representaba, bueno, representa Enrique Cárdenas.

Habló de las exigencias sociales, de por qué llamar a voltear a ver a esta candidatura común y que era la gran oportunidad de refrendar el voto que se les había otorgado en el Proceso Electoral Ordinario.

En la rueda de prensa reiteró básicamente lo que dijo en lo que sucedió en el triunfo inmediato anterior del PAN, su deseo de que el gobierno, que si llegaran a ser gobierno y pediría que no interfiriera el Gobierno Federal, y que los panistas salgan unidos y su principal objetivo es el triunfo en Puebla.

Entonces, ¿qué veo aquí? Veo equivalentes funcionales de los llamamientos al voto, eso sería un primer acercamiento. Pero no me puedo quedar ahí, aquí hay un contexto, un escenario claro que es una elección extraordinaria en Puebla con tiempos que se acortaron, con tiempos que tienen una lógica distinta, pero sobre todo, estos acontecimientos en principio quizá no cabrían en la fase de intercampaña, porque para mí son equivalentes funcionales.

Pero lo que pasó fue que la candidatura común nació en plena intercampaña, ¿por qué? Porque fue el 5 de marzo cuando se empezó a generar, cuando se empezó a gestar, de manera que era oportuno, razonable que la presidenta como vocera además del partido político en estas posibilidades de hablar en representación de, hablara por el partido político y anunciara el apoyo de la candidatura común.

Pero además veo inmediatez. Las ruedas de prensa del 5, del 7 de marzo, la del 11 de marzo que es la que ocupa la atención en este proyecto; pero además el 11 de marzo se dan estos ejercicios periodísticos en forma inmediata, simultánea, pero el 19 de marzo registran a la candidatura de Enrique Cárdenas.

De manera que a mí esta situación particular, específica y excepcional hace que esos equivalentes funcionales sean razonables, sobre todo porque esta candidatura común se dio, nació, se gestó en plena intercampaña.

Y más allá de todo, la ciudadanía necesitaba, y era razonable que se conociera la figura del posible nuevo contrincante en la contienda.

Precisamente por eso encuentro razonable que la presidenta del PAN hablara claramente de ese tema de frente a la ciudadanía.

Así es que estoy de acuerdo, Magistrada, con el proyecto, con la inexistencia; pero para mí las consideraciones serían las que comento en este momento. Así es que acompaño plenamente la inexistencia y la valoración a la razonabilidad del discurso tanto en la entrevista, como en la rueda de prensa de la Presidenta del Comité Directivo Estatal del PAN.

¿Algún comentario?

Perfecto.

Iríamos, creo, al local 13 del 2019. ¿Algún comentario, Magistrada, Magistrado?

Y llegaríamos al asunto 11 del 2019. ¿Algún comentario, Magistrada, Magistrado?

Aquí estoy de acuerdo, Magistrada, en todo el análisis y las determinaciones que se toman en el proyecto. Y si se me permite, voy a apartarme de la decisión particular que me llevaría a una conclusión diferenciada por lo que hace al Periódico de Bolsillo, llamado así, síntesis, por la forma en que se analiza la primera plana, la página de arranque del periódico.

En principio, decir que la primera plana del periódico, no sé si fuese oportuno poderla ver, quizá no se distinga muchísimo, pero lo podemos a lo mejor ahí. No, va a estar muy complejo, quizá poderla acercar.

Es que no tengo aquí a la mano alguna otra, bueno, es difícil. ¿Sí se ve? Se alcanza a distinguir.

Esta es la portada o la primera plana del periódico, este periódico de bolsillo, en donde veo más o menos en una forma general que tenemos la imagen, es una imagen antigua del proceso electoral anterior en donde veo la imagen que le alza la mano, entonces eran ambos candidatos, uno al Senado y otro a la Presidencia de la

República, y están Andrés Manuel López Obrador y Alejandro Armenta Mier.

De esta manera, también tiene un titular que dice “Armenta, candidato de la unidad”. Y después en letras pequeñas dice: “inicia precampaña por MORENA al gobierno del estado, y una gira”, es decir, la demás información.

¿Qué veo en esta imagen?

Bueno, en principio yo en un asunto anterior ya calificué como indebida el uso de esta imagen, pero en publicaciones del entonces precandidato Armenta Mier. Yo ya lo dije a partir de ello.

Pero aquí estoy en una situación distinta, veo una imagen y veo una información de un medio de comunicación social. El periódico, este periódico es un medio de comunicación social.

De manera que, me parece, que tengo que darle un tratamiento distinto, diferenciado.

¿Y por qué?

Porque para el medio de comunicación social por supuesto que sin duda el principio es una absoluta libertad de expresión y periodismo. Pero esto no significa que en situaciones, como es en este caso, tenga que tener ciertas limitaciones.

¿Y por qué?

Porque se anuncia, lo que yo veo es, hay una imagen que se anuncia que en ese momento Armenta era candidato, no; la figura de la candidatura y la precandidatura tiene una esencia y una naturaleza y de posibilidades totalmente distintas; él era precandidato.

Pero además se asocia con una imagen representativa, ¿de quién?, del hoy Presidente de México, entonces era candidatura, pero hoy es el Presidente de México.

Entonces, el periódico utiliza un titular, así se llaman a nivel periodístico que no es acertado; es decir, es un hecho falso que Armenta fuera candidato, asociado a la imagen, para mí es una desinformación.

¿Pero entonces cuál es la situación cuando un medio de comunicación, como en este caso, desde mi punto de vista, la primera plana desinforma?

Entonces tengo que pasarlo por ciertos estándares y por ciertas visiones o lentes distintos, con la libertad absoluta de protección, como nos orientan desde la Constitución, los criterios tanto de Sala Superior como de la Suprema Corte, el concierto internacional, pero también tengo que verlo con la forma en que hoy la desinformación ocupa un lugar importante por la alta diseminación de noticias, desinformación y noticias falsas.

Entonces acuerdo a la Declaración Conjunta Sobre Libertad de Expresión y Noticias Falsas, entre paréntesis (Fake News), desinformación y propaganda, emitido por el Relator de las Naciones Unidas para la Libertad de Expresión y la Representante para la Libertad de Medios de Comunicación y otros organismos internacionales muy recientes, de 2017, en donde manifestaron ciertas situaciones reales que se dan a nivel libertad de expresión.

Pero hay una que me llamó la atención en la exposición de motivos de esta Declaración Conjunta, que habla de que conscientes de la creciente propagación de la desinformación, a veces referida como “noticias falsas” o Fake News y la propaganda en los medios tradicionales y sociales, impulsada tanto por estados como por actores no estatales y los diversos perjuicios que contribuyen en parte o de manera directa.

Es decir, aquí van diciéndonos sus preocupaciones, que están alarmados, que han recordado las directrices por supuesto, pero que se destacada la necesidad de llamar a la conciencia y a la educación, pero no solamente de la ciudadanía sino también de los medios de comunicación social.

Pero esta Declaración tiene varios puntos que tienen que ver con los estándares sobre desinformación, los intermediarios, pero hay un punto que me llama la atención y que me voy a permitir leer y es el punto que habla de los periodistas y medios de comunicación; las obligaciones que hoy tienen las y los periodistas, los medios de comunicación -en este caso, este es un medio de comunicación- y nos dice esta Declaración Conjunta que:

“Los medios de comunicación y los periodistas deberían, según corresponda, apoyar sistemas efectivos de autorregulación a nivel de sectores o medios específicos como profesionales que son, o en el plano de medios individuales que incluyan estándares para propiciar la veracidad de las noticias, entre otras cosas, contemplando el derecho de rectificación y réplica en el caso de hechos incorrectos en los medios.

“Los medios de comunicación deberían evaluar la posibilidad de ofrecer una cobertura crítica de la desinformación y la propaganda” y voy a hacer un paréntesis:

Significa que los propios medios de comunicación, en esta Declaración Conjunta, deberían tener una agenda de crítica y poner en evidencia la desinformación y las noticias falsas. Sigo:

“Como parte de sus servicios de noticias, es un servicio, lo cual sería congruente con su rol de vigilancia en la sociedad, sobre todo -hago énfasis- en períodos electorales y en debates sobre temas de interés público”.

De manera que con esto, nosotros tenemos en esta Sala una vocación de respecto a la libertad de expresión del periodismo y los medios de comunicación y lo hemos manifestado -creo- en infinidad de asuntos, en donde hemos reiterado la protección al periodismo y a la libertad de expresión.

Pero en este caso específico, veo una primera plana y la primera plana o la portada es la carta de presentación de los medios de comunicación -en el lenguaje editorial- en donde se contiene o se anuncian las noticias de mayor relevancia y las más impactantes.

Esa es la importancia de una portada de un periódico, de manera que a partir de ello, con esta asociación que ya dije sobre esta portada y que es el titular falso con la asociación de esta imagen en uso del hoy Presidente México, su imagen, a mí me parece que desinforma a la ciudadanía, le puede generar el riesgo de una falsa apreciación de la realidad y además, tomando en consideración que la propia revista nos dijo que se distribuyeron 50 mil ejemplares de esta revista solamente en el municipio de Puebla y si tomo en cuenta que el Padrón Electoral 2016, que fue el que se tomará en consideración, que fue de un millón 223 mil 13 personas en todo el municipio, pues equivale al 4 por ciento del Padrón Electoral, a mí me parece que es una distribución importante de esta revista de bolsillo.

Así es que a partir de ello, Magistrada, Magistrado, estoy totalmente de acuerdo con el resto del estudio del proyecto, pero en el tema de la portada, el análisis que se hace de la portada de la revista, ahí me aparto y para mí es posible sancionar al medio de comunicación son este escenario, sobre todo el internacional que acabo de referir y me parece a mí que mi actuación judicial, la posibilidad me alcanza para si bien, en la generalidad de los asuntos respetar, brindar al ejercicio periodístico, también ya el concierto internacional conscientes de la propagación de las noticias falsas nos pide y les pide a los medios de comunicación que actúen en ese servicio, que propicien la veracidad, que tengan agenda de crítica de las noticias falsas, pero sobre todo, en procesos electorales y este periódico, esta portada se dio justo en un proceso electoral.

Así es que por esa razón, Magistrada, me apartaría del análisis que se hace, particularizado de esto y aunque estoy de acuerdo con todas las conclusiones del proyecto, pues por este punto me apartaría y haría un voto particular en este sentido.

¿Magistrada, algún comentario?

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Sí, gracias, Magistrada.

Después de escuchar su intervención quisiera comentar de manera muy respetuosa, señalar que no coincido con la apreciación que se

tiene en torno a la fotografía que aparece en la primera plana del medio impreso denunciado denominado: Síntesis.

Toda vez que desde mi punto de vista el criterio que se sustenta en el proyecto que someto a su consideración, resulta acorde con los criterios que ha construido esta Sala Especializada y con la línea jurisprudencial de la Sala Superior, en el sentido de que el ejercicio periodístico goza de una presunción de licitud, que el periodismo es la piedra angular de la democracia, porque informa a la ciudadanía y fomenta el debate de asuntos públicos y que la libertad de expresión debe ser maximizada en el contexto del debate público.

De tal manera, considero desproporcionado e innecesario pretender sancionar a un periódico por la sola publicación de una fotografía que corresponde a un proceso electoral pasado, porque considero que con esta medida estaríamos llegando al extremo de indicar a los medios impresos qué es lo que deben de publicar con el consecuente efecto nocivo para la libertad de expresión.

En tanto que considero que estaríamos incurriendo en una limitación injustificada al periodismo y a la libertad de expresión que no encuentra sustento legal ni constitucional y mucho menos convencional.

Sería cuanto, Magistrada, muchas gracias.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Magistrada.

Nada más voy hacer la aclaración. Mi posición no es nada más por el uso de la imagen, como lo expliqué, es la asociación del titular que es falso, Armenta Candidato, en asociación con la imagen.

En el tema de la imagen tenemos posiciones también diferenciadas que ya se vieron en asuntos anteriores, pero eso no tiene nada que ver, ese es un posicionamiento del uso de esa imagen por la persona de Armenta Mier, pero estamos en una situación distinta y es el medio.

Aquí no es nada más, o sea, no es, perdón, espero haber sido clara, no es tan simple como que se uso una imagen, no. Es el titular de que

dice en letras grandes: ARMENTA CANDIDATO DE UNIDAD, asociado, eso es lo que analizo, analizo la portada en su integridad, no el uso, o digamos, poner una foto, no; porque eso sería como un elemento ahí puesto, no.

Yo veo, cómo veo la captura de la primera plana. Es el titular, que para mí es un titular falso "Armenta, candidato de la unidad", en ese momento no, es más, creo, puedo decir, nunca fue candidato en este proceso electoral a la gubernatura, fue precandidato.

Y después en letras pequeñas lo dice, pero en letras pequeñas, no, es una asociación, no es la imagen, creo que es importante que lo deje muy claro, si no, parecería que para mí el periódico se le cuestiona que usa una foto.

No nada más es poner una foto o establecerle el diseño, sería muy pretensioso de mi parte. No tengo el expertise para decirle a un periódico cómo debe de hacerlo, no.

Yo lo que veo es esa noticia en primera plana, la impresión de una primera plana en un titular que dice "Armenta, candidato de la unidad", con esta imagen atrás, de fondo.

A mí me parece que eso en su integridad desinforma, en su integridad, eso es lo que analizo, no solamente la imagen.

Lo aclaro para que a partir de ello se vea porque no es nada más la imagen. Porque además, me parece a mí que cuando, en este caso, es una posición individual, cuando tengo que llegar al punto de tocar una parte o ponerle un límite a la libertad de expresión, pues tiene que haber más elementos. Y para mí estos serían los importantes, Magistrada.

¿Algún comentario?

Magistrado.

Perfecto. Creo que terminamos con la cuenta.

Alex, tomamos por favor la votación.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Con todo gusto, Presidenta.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro, ponente de los asuntos.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Son mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrada.

Presidente Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Alex, en el caso del asunto 40 del 2019 y el distrital 11 del 2019 votaré en contra de los proyectos por las razones que indiqué, bueno, en el 11 es en contra pero es parcial, por supuesto.

Y en el local 12 del 2019 es con un voto a favor, en ambos, 12 y 13 del 2019. Pero en el 12 con un voto concurrente.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrada.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Alex.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Magistrado Carlos Hernández Toledo.

Magistrado en funciones Carlos Hernández Toledo: A favor de los proyectos, con la emisión de un voto aclaratorio en el PSD-11 de 2019.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrado.

Presidenta, el Procedimiento Especial Sancionador de Órgano Central 40 de este año y el de órgano distrital 11 también de este año, se aprobaron por mayoría con sus votos particulares.

Cabe precisar que el Magistrado Carlos Hernández Toledo anuncia la emisión de un voto aclaratorio en el Procedimiento Sancionador Distrital 11.

Los Procedimientos Especiales Sancionadores de Órgano Local se aprobaron por unanimidad de votos, con su voto concurrente en el 12 de este año.

Es la cuenta, Presidenta.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Alex, muchísimas gracias.

En consecuencia, en el Procedimiento de Órgano Central 40 del 2019 se resuelve:

Uno.- Es inexistente la calumnia atribuida al Partido Acción Nacional por la difusión de los promocionales “Blindar Óscar Vega y Transparencia Óscar Vega, BC”, en sus versiones para radio y televisión.

Dos.- Dese vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

En el Procedimiento de Órgano Local 12 del 2019 se resuelve:

Uno.- Es inexistente la infracción atribuida a Genoveva Huerta Villegas, Presidenta del Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla.

Dos.- Es inexistente la infracción atribuida al citado partido político.

En el Procedimiento de Órgano Local 13 de 2019 se resuelve:

Uno.- Se sobresee en el procedimiento especial sancionador respecto la culpa *in vigilando* atribuida a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Movimiento Ciudadano.

Dos.- Es inexistente la vulneración al principio de imparcialidad y uso indebido de recursos públicos atribuidos a Mónica Rodríguez de la

Vecchia, diputada local del estado de Puebla; y Verónica María Sobrado Rodríguez, diputada federal.

Tres.- Es inexistente la coacción sobre el electorado atribuida a Enrique Cárdenas Sánchez.

Cuatro.- Es existente la vulneración al principio de imparcialidad y uso indebido de recursos públicos atribuidos a Clemente Castañeda Hoeflich, Senador de la República.

Cinco.- Se ordena dar vista a la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores por la responsabilidad del Senador Clemente Castañeda Hoeflich.

Finalmente, en el Procedimiento de Órgano Distrital 11 del 2019 se resuelve:

Uno.- Se determina la inexistencia de los actos anticipados de campaña y cobertura inequitativa atribuidos a la Asociación Periodística Síntesis Sociedad Anónima de Capital Variable.

Dos.- Se determina la inexistencia de los actos anticipados de campaña atribuidos a Alejandro Armenta Mier.

Muy buenas tardes Secretario, Alfredo Ramírez Parra.

¿Puedes dar cuenta, por favor, con los asuntos que pone a consideración de este Pleno el Magistrado Carlos Hernández Toledo?

Secretario de Estudio y Cuenta Alfredo Ramírez Parra: Buenas tardes Magistradas, Magistrado.

Doy cuenta con el Proyecto de Sentencia relativo al Procedimiento Especial Sancionador de Órgano Central número 36 de este año, instaurado con motivo de la vista efectuada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, en contra de la Concesionaria de Radio SEMCA del Golfo, S.A. de C.V.

Lo anterior con motivo del incumplimiento de transmitir la pauta ordenada por el Instituto Nacional Electoral destinada a los pasados Procesos Electorales Federal y Local en el Estado de Veracruz.

Al respecto, en el Proyecto se propone determinar la existencia de la infracción denunciada toda vez que durante el período comprendido del 30 de marzo al 1º de mayo de 2018, la Concesionaria de Radio señalada omitió transmitir 2 mil 976 mensajes de partidos políticos y autoridades electorales sin que existiera causa razonable que justificara dicho incumplimiento.

En este sentido, se propone imponerle una multa en los términos precisados en el Proyecto.

Aunado a lo anterior, en la consulta se estima que la citada Concesionaria deberá reponer los promocionales omitidos; por ello se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE para que lleve a cabo dicha reposición, en los términos de lo previsto en el Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral.

Por último, se propone dar vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones a efecto de que tenga conocimiento de la infracción cometida por la señalada Concesionaria y, en su caso, determine lo que en derecho corresponda.

Por otra parte, se da cuenta con el Proyecto de Sentencia relativo al Procedimiento Especial Sancionador de Órgano Distrital 10 del presente año, iniciado con motivo de la queja presentada por Tania Guerrero López en contra de Alejandro Armenta Mier, en su calidad de Senador de la República y entonces precandidato a la Gubernatura de Puebla por MORENA, por el supuesto uso indebido de recursos públicos derivado de la realización, en días y horas hábiles, de diversos actos relacionados con la entonces precandidatura del enunciado así como publicaciones en la red social Twitter.

Es preciso señalar que mediante escritos de 10 y 21 de mayo, Tania Guerrero López manifestó su intención de desistirse de la denuncia que hoy genera el presente procedimiento.

Al respecto, se estima que no es procedente la acción solicitada, toda vez que la denuncia versa -en esencia- sobre el presunto uso indebido de recursos públicos, por lo que no es jurídicamente posible que la promovente se desista del Procedimiento Especial Sancionador, aun cuando esta sea parte en el presente Juicio, toda vez que no es la única titular del interés jurídico presuntamente afectado al sobreponerse el interés público, por lo que no existe disponibilidad de la acción respecto de la cual la actora pretenda desistirse.

Asimismo, la consulta propone tener por actualizada la figura procesal de la cosa juzgada respecto del supuesto uso indebido de recursos públicos por la organización y participación de un evento realizado el 22 de febrero, toda vez que dicha conducta ya fue materia de pronunciamiento por parte de esta Sala Especializada en el Procedimiento de Órgano Distrital 5 de este año.

Por otra parte, se propone declarar la inexistencia de la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos por el resto de los hechos denunciados, toda vez que en la regulación constitucional y legal nos advierte que un Senador de la República que desee aspirar al cargo de Gobernador se deba separar de sus funciones con más de 90 días de anticipación a la jornada electoral; es decir, pueden coexistir ambas calidades y las actividades inherentes a las mismas sin que ello por sí solo constituye, de manera automática, un uso indebido de recursos públicos ya que ello se debe analizar de acuerdo a las particularidades de cada caso.

En este sentido, de las constancias del expediente no se desprende la utilización de recursos públicos por parte del denunciado para beneficiar a su entonces precandidatura y asimismo, se advierte que en las fechas en que se realizaron los hechos, el Senado de la República no celebró sesión alguna.

Además de las constancias de autos, no se aprecia que el denunciado haya utilizado su investidura de servidor público para beneficiarse entonces precandidatura.

Por tanto, se propone declarar la instancia de infracción denunciada.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrado.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Alfredo, muchísimas gracias.

Magistrada, Magistrado, está a su consideración los proyectos de la cuenta. ¿Algún comentario?

Alex, tomamos la votación por favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Con todo gusto, Presidenta.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrada.

Presidenta Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Alex, de acuerdo con los asuntos y formularé un voto razonado en términos de los que he hecho en otras ocasiones, por lo que hace al razonamiento de los alegatos del 27 de marzo de Alejandro Armenta Mier y el análisis del video de Facebook de Juan Carlos Valerio, para mí no se debe de hacer el análisis en la página de Facebook, en su cuenta de Facebook, pero tenemos que se difundió en televisión, así que a partir de ello sí lo puedo analizar.

Es un voto razonado, nada más, Magistrada, Magistrado.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Presidenta.

Magistrado Carlos Hernández Toledo, ponente de los asuntos.

Magistrado en funciones Carlos Hernández Toledo: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrado.

Presidenta, los asuntos de cuenta se aprobaron por unanimidad de votos, con su voto razonado en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital 10 de este año.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, Alex.

En consecuencia, en el procedimiento de órgano central 36 del 2019, se resuelve:

Uno.- Es existente la infracción objeto del procedimiento especial sancionador que se atribuye a XEMCA del Golfo, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Dos.- Se impone a la concesionaria de radio una multa de dos Unidades de Medida y Actualización equivalente a 161 mil 200 pesos.

Tres.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral informe del cumplimiento del pago de la multa dentro de los cinco días hábiles posteriores a que ello ocurra.

Cuatro.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

Cinco.- Se da vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Seis.- Se da vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del propio Instituto Nacional Electoral para que determine lo que en derecho corresponda.

Siete.- Publíquese esta sentencia en la página de internet de esta Sala Especializada en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los procedimientos especiales sancionadores.

En el procedimiento de órgano distrital 10 del 2019, se resuelve:

Uno.- Se actualiza la figura de la cosa juzgada.

Dos.- Es inexistente el uso indebido de recursos públicos atribuido a Alejandro Armenta Mier, en su carácter de senador de la República.

Muy buenas tardes, Secretaria Sandra Delgado Chapman, puedes dar cuenta por favor con los asuntos que pongo a consideración de este Pleno.

Secretaria de Estudio y Cuenta Sandra Delgado Chapman: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con tres proyectos de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central, todos de este año.

Comienzo con el 37 donde MORENA denunció al Partido de la Revolución Democrática porque aparentemente difundió un spot en televisión con el uso de símbolos religiosos, situación que ataca el principio de separación Estado-Iglesia, de la investigación se acreditó que el Partido de la Revolución Democrática difundió el spot durante la campaña electoral en Puebla.

Al analizarlo, vemos que es propaganda con el fin de promocionar la candidatura de Enrique Cárdenas, donde el candidato da un recorrido por diversas zonas del Centro Histórico de Puebla y se observan imágenes de diferentes edificios arquitectónicos, puentes, parques y calles, entre ellas una toma panorámica de la Catedral de Puebla.

La ponencia propone declarar la inexistencia del uso de símbolos religiosos, porque la sola aparición momentánea de la Catedral de manera circunstancial, no significa en automático que se utilizara para mandar un mensaje con un fin o propósito religioso y que esta situación tuviera como efecto un eventual beneficio para el partido político.

Ahora me refiero al procedimiento 38/2019 respecto de la vista que presentó la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral en contra de Omega Experimental, Asociación Civil, porque detectó el incumplimiento de transmitir los mensajes pautados por el INE y la omisión de reprogramar.

Esta Sala Especializada tiene certeza que incumplió su obligación de transmitir 3 mil 897 mensajes y no reprogramó 3 mil 844 promocionales. Por tanto, la propuesta considera que la concesionaria responsable por la omisión de transmitir los mensajes de partidos políticos, autoridades electorales y candidaturas independientes y por no reprogramarlo.

Para la imposición de la sanción se tomó en cuenta que la concesionaria es comunitaria y no tiene presupuesto ni autorización para obtener ingresos por transmitir anuncios, razón por la que le correspondería una amonestación pública.

Sin embargo, es reincidente y merece una multa de 50 Unidades de Medida y Actualización equivalentes a cuatro mil 30 pesos y debe reponer los promocionales que no transmitió.

Ahora bien, toda vez que la concesionaria es reincidente se le hace un llamado para que cumpla con su obligación de transmitir los mensajes que ordena el Instituto Nacional Electoral.

De igual forma, se comunica la sentencia al Comité de Radio y Televisión y al Instituto Federal de Telecomunicaciones para que tengan conocimiento sobre el incumplimiento de la concesionaria.

Finalmente, se precisa en el proyecto que la posible omisión de desahogar los requerimientos de información que realizó la autoridad no forma parte de los supuestos de competencia del Procedimiento Especial Sancionador ni incide en algún proceso electoral en curso; por tanto, se remite a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE para que determine lo que en derecho corresponda.

Por último, doy cuenta con el procedimiento 39 en el cual el Partido Acción Nacional se queja de un spot en radio y televisión pautado por el Partido del Trabajo durante la campaña para el proceso electoral local de Durango.

Lo anterior, porque los promocionales carecen de elementos para que la ciudadanía identifique el partido que postula al candidato y el cargo para el cual solicita el voto.

El proyecto propone que sí hay un uso indebido de la pauta, porque omitir esos datos es contrario a la obligación de los partidos políticos de contribuir a que la ciudadanía emita un voto informado; sobre todo, porque el candidato que aparece en el spot aspiró a ser postulado por la candidatura común “Juntos Haremos Historia”, pero al final quien lo registró fue el Partido del Trabajo.

Sin embargo, en sus mensajes lejos de aclarar esta situación favoreció el estado de incertidumbre al omitir el nombre del partido responsable. Sin esos datos existió el riesgo de que la ciudadanía se viera expuesta a un contenido que no abona a generar certeza para un voto libre.

Por eso, se propone calificar la conducta como grave ordinaria y sancionarlo con una multa de 42 mil 245 pesos.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrado.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Sandra, muchísimas gracias.

Magistrada, Magistrado, está a su consideración los proyectos de cuenta.

Magistrado, ¿ningún comentario?

Alex, tomamos la votación por favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Con todo gusto, Presidenta.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: A favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrada.

Presidente Gabriela Villafuerte Coello, ponente de los asuntos.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Son mi propuesta, Alex.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrada.

Magistrado Carlos Hernández Toledo.

Magistrado en funciones Carlos Hernández Toledo: A favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrado.

Presidenta, los asuntos de cuenta se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Alex, muchísimas gracias.

En consecuencia, en el Procedimiento de Órgano Central 37 del 2019 se resuelve:

Único.- El Partido de la Revolución Democrática no utilizó símbolos religiosos en el spot “Enrique Cárdenas, B3”.

En el Procedimiento de Órgano Central 38 del 2019 se resuelve:

Uno.- Omega Experimental Asociación Civil no transmitió ni reprogramó la pauta local federal y de periodo ordinario en el Estado de México.

Dos.- Se le impone una multa de 50 Unidades de Medida y Actualización equivalente a cuatro mil 30 pesos.

Tres.- Se hace un llamado a Omega Experimental Asociación Civil para que cumpla con su obligación de transmitir los mensajes que aprueba el Instituto Nacional Electoral.

Cuatro.- Es procedente que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del propio Instituto actúe en los términos y para los efectos de la consideración séptima.

Cinco.- Se comunica al Instituto Federal de Telecomunicaciones, al Comité de Radio y Televisión y a la Unidad Técnica de lo Contencioso de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Finalmente, en el Procedimiento de Órgano Central 39 del 2019 se resuelve:

Uno.- El Partido del Trabajo usó de manera indebida su prerrogativa en radio y televisión en la campaña del proceso local en Durango.

Dos.- Se le impone una multa de 500 Unidades de Medida y Actualización equivalente a 42 mil 245 pesos.

Cabe precisar que en los asuntos en los que se impuso sanción se publicarán en la página de internet de esta Sala Especializada en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores.

Magistrada, Magistrado, agotamos el análisis y resolución de los asuntos que nos reunieron en esta Sesión Pública, de manera que a las 12 con 18 minutos se da por terminada.

Muchísimas gracias y muy buenas tardes.

- - - o0o - - -